

Continuación

Producto	% del total	Producto	% del total
31025000 - Nitrato de sodio	0,88	08061070 - Uva fresca, variedad Sugaone (desde 2007)	0,38
08094010 - Ciruelas frescas	0,85	08112010 - Moras, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante	0,36
08061090 - Uva fresca, las demás variedades	0,83	08082014 - Peras Abate, frescas (desde 2007)	0,36
08081060 - Manzanas frescas, variedad Granny Smith	0,76	22042123 - Vino tinto mezclas, capacidad inferior o igual a 2 lts (hasta 2006)	0,36
02109900 - Las demás carnes y despojos comestibles; salados o en salmuera, secos o ahumado	0,67	08062090 - Las demás pasas, excepto morenas	0,36
08104020 - Arándanos azules o blueberry, frescos (desde 2007)	0,67	08081099 - Las demás manzanas frescas, las demás variedades (desde 2012)	0,36
22042168 - Mezclas de vino tinto con denominación de origen con capacidad inferior o igual a 2 lts (desde 2012)	0,67	22042148 - Mezclas de vinos blancos con denominación de origen con capacidad inferior o igual a 2 lts (desde 2012)	0,36
22042141 - Vino SauvignonBlanc con denominación de origen con capacidad inferior o igual a 2 lts (desde 2012)	0,65	08081029 - Las demás manzanas frescas, variedad Royal Gala (desde 2012)	0,35
08092000 - Cerezas frescas	0,64	TOTAL	80,1

A partir de los productos señalados, se identificaron 3 categorías de productos según su dinámica exportadora, los cuales se denominaron como Tradicionales, Dinámicos y Emergentes.

a. Productos tradicionales

Como fue señalado, se identificaron como productos tradicionales de exportación a aquellos que han mantenido su presencia en todos los años del período 2004-2013. Entre ellos se encuentran las demás carnes porcinas, deshuesadas y congeladas (02032930), frutas como nueces (08023100, 08023210, 08023290), pasas (08062010, 08062090) y nectarines (08093010), maíz para siembra (10051010), trozos preparados, sazonados o condimentados de pavo (gallipavo) (16023110), vinos tintos y blancos (22042991, 22042992), nitrato de sodio (31025000), maderas aserradas de pino insigne (44071019) y pasta química de coníferas (47032100).

b. Productos dinámicos

Los productos derivados de la fruticultura fueron los que se ubicaron con mayor frecuencia en esta categoría, bajo la cual se incluyen las pasas morenas (08062010), pasas, excepto morenas (08062090), las nueces de nogal sin cáscara (08023210), y nueces de nogal sin cáscara (08023290). También caben en la clasificación de dinámicos vinos blancos con capacidad mayor a 2 lts (22042992), el nitrato de sodio (31025000), y la pasta química de coníferas a la sosa (soda) (47032100).

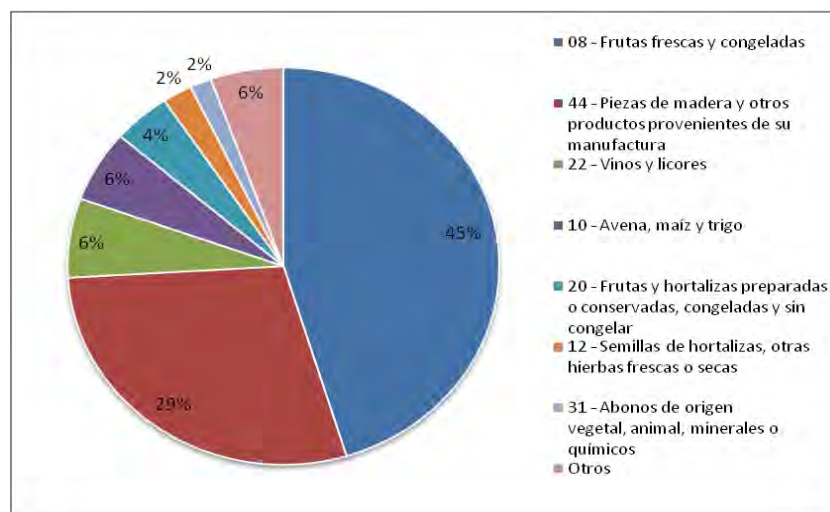
c. Productos emergentes

Se identificaron en esta categoría los vinos tintos y blancos con capacidad mayor a 2 lts (22042991, 22042992), y nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas (08023290).

Chile-Estados Unidos

Las exportaciones silvoagropecuarias chilenas a los Estados Unidos están en mayor medida diversificadas en su contenido respecto a los demás destinos considerados. En relación a esto se observa que un total de 596 productos (HS08) explican el 80,48% del monto total acumulado en el período comprendido entre los años 2004 y 2013. Dichos productos se engloban dentro de diversos capítulos del sistema armonizado, siendo las frutas frescas y congeladas aquélde mayor importancia, alcanzando un 36,46% del total acumulado exportado; seguido, se encuentran las piezas de madera y otros productos provenientes de la industria forestal con un 23,18%, los vinos y licores con un 5,21%, los cereales como la avena, maíz y trigo con un 4,66%, frutas y hortalizas preparadas y conservadas con un 3,46%, semillas de hortalizas y otras hierbas frescas o secas con un 1,81%, y los abonos de origen vegetal, animal, mineral o químico con un 1,26%.

Gráfico 20. Participación en las exportaciones silvoagropecuarias (miles de dólares), de Chile a Estados Unidos, según capítulos arancelarios (2004-2013)



Fuente: Elaboración propia a partir de información de ODEPA

A continuación se muestra una tabla con el detalle de los productos (HS02) considerados.

Producto	% del total	Producto	% del total
08 - Frutas frescas y congeladas	36,46%	17 - Azúcar y demás melazas derivados de ella	0,09%
44 - Piezas de madera y otros productos provenientes de su manufactura	23,18%	01 - Animales vivos distintos usos	0,08%
22 - Vinos y licores	5,21%	05 - Productos animales impropios para consumo humano	0,08%
10 - Avena, maíz y trigo	4,66%	33 - Aceites esenciales	0,07%
20 - Frutas y hortalizas preparadas o conservadas, congeladas y sin congelar	3,46%	84 - Máquinas y aparatos para la agricultura	0,07%
12 - Semillas de hortalizas, otras hierbas frescas o secas	1,81%	14 - Corteza de quillay, musgos secos y otros productos vegetales no comprendidos en otra parte	0,06%
31 - Abonos de origen vegetal, animal, minerales o químicos	1,26%	19 - Dulce de leche	0,04%
47 - Pastas químicas de maderas	0,79%	63 - Sacos y talegas para envasar	0,04%
07 - Hortalizas, trufas y hongos	0,76%	23 - Preparaciones para alimentación animal	0,01%
11 - Almidón y harina de maíz, granos de cereales, inulina	0,64%	51 - Borrás del peinado de la lana o pelo fino	0,00%
04 - Leche, quesos y mantequilla	0,31%	24 - Tabaco para fabricación de cigarros	0,00%
21 - Extractos, esencias, salsas y otros concentrados preparados en base a vegetales; levaduras vivas o muertas	0,31%	41 - Cueros y pieles	0,00%
06 - Flores, sus bulbos, tuberculos, raíces tuberosas	0,22%	82 - Cuchillas y hojas cortantes para máquinas o aparatos mecánicos	0,00%
38 - Fungicidas, reguladores de crecimiento y otros desinfectantes	0,21%	46 - Artículos de cestería, de material vegetal	0,00%
15 - Grasas y aceites, vegetales y de pescado	0,19%	87 - Los demás tractores de ruedas	0,00%
02 - Carnes y despojos comestibles	0,18%	43 - Pieles enteras, ensambladas y sin ensamblar	0,00%
09 - Té, café, mate y otras especias similares	0,16%	30 - Medicamentos con antibióticos para uso veterinario	0,00%
48 - Papel prensa en bovinas	0,10%	TOTAL	80,48%

A partir de los productos señalados anteriormente se identificaron 3 categorías de acuerdo a su dinámica exportadora, los cuales se denominaron como Tradicionales, Dinámicos y Emergentes.

a. Productos tradicionales

Los productos tradicionales de exportación corresponden a aquellos que han sido exportados en todos los años del período comprendido entre el 2004 al 2013. En este caso, dichos productos se detallan en la tabla a continuación.

Productos silvoagropecuarios de exportación tradicional a EEUU entre los años 2004 y 2013	
Producto (HS08)	% del total acumulado
04029910 - Leche condensada	0,20%
05040010 - Tripas saladas o en salmuera	0,03%
05119930 - Despojos de animales impropios para la alimentación humana	0,04%
06011011 - Bulbos de liliium, en reposo vegetativo	0,08%
06031920 - Tulipán frescos (hasta 2006: 06031020) (desde 2007)	0,00%
06031930 - Peonías frescas (hasta 2006: 06031030) (desde 2007)	0,04%
07102910 - Habas, de vaina, incluso desvainadas	0,02%
07109000 - Mezclas de hortalizas, incluso cocidas, congeladas	0,11%
07112010 - Aceitunas conservadas provisionalmente en salmuera	0,01%
07123920 - Trufas y demás hongos, en trozos, secos	0,01%
07133310 - Judías (porotos, frejoles) común, para siembra	0,04%
08052020 - Clementinas, frescas o secas	0,79%
08055010 - Limones (Citrus limon, Citrus limonum), frescos o secos	0,48%
08062010 - Pasas morenas	0,56%
08091000 - Albaricoques (damascos, chabacanos), frescos	0,10%
08093010 - Nectarines frescos	1,18%
08093020 - Melocotones (duraznos), frescos	1,00%
08109020 - Chirimoyas frescas	0,02%
08109040 - Nísperos frescos	0,01%
08109050 - Plumcots frescos	0,08%
08112090 - Zarzamoras, mora-frambuesa y grosellas, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante	0,06%
08119030 - Melocotones (duraznos), congelados, incluso con azúcar o edulcorante	0,03%
08119040 - Kiwis, congelados, incluso con azúcar o edulcorante	0,01%
08119060 - Uvas, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante	0,03%
08119090 - Las demás frutas y otros frutos, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante	0,13%
08134010 - Duraznos secos	0,01%
08134020 - Mosqueta seca	0,01%
10051010 - Maíz (híbridos) para siembra	4,09%
10051090 - Los demás maíces para siembra	0,57%
12099190 - Las demás semillas de hortalizas para siembra	0,08%
12099990 - Las demás semillas, frutos y esporas, para siembra	0,01%
14049010 - Cortezas de quillay	0,01%
14049020 - Musgos secos, distintos de los usados para ramos y adornos y de los medicinales	0,03%
14049090 - Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	0,02%

Continuación

15159090 - Los demás aceites vegetales y sus fracciones, incluso refinados	0,04%
19019011 - Dulce de leche (manjar)	0,04%
20029012 - Purés y jugo tomates, cuyo peso, extracto seco \geq a 7%, de valor Brix \geq a 30 pero \leq a 32, preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético	0,02%
20079911 - Preparaciones de pulpa de melocotón (duraznos)	0,07%
20079912 - Mermeladas y jaleas de melocotón (duraznos)	0,00%
20079921 - Preparaciones de pulpa de albaricoque (damasco, chabacano)	0,01%
20087011 - Duraznos, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar	0,01%
20087019 - Los demás duraznos, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar	0,20%
20089990 - Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	0,05%
20096910 - Los demás jugos de uva, sin fermentar	0,30%
21012010 - Extractos, esencias y concentrados a base de té	0,24%
21039090 - Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas	0,00%
21069090 - Las demás preparaciones alimenticias nencop	0,07%
22041000 - Vino espumoso	0,00%
22042991 - Los demás vinos tintos con capacidad mayor a 2 lts	0,74%
22042992 - Los demás vinos blancos con capacidad mayor a 2 lts	0,35%
22082010 - Aguardiente de uva (pisco y similares)	0,01%
22090000 - Vinagre y sus sucedáneos, obtenidos a partir del ácido acético	0,00%
31010000 - Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí	0,01%
31025000 - Nitrato de sodio	0,85%
31043000 - Sulfato de potasio	0,11%
31059010 - Nitrato sódico potásico (salitre)	0,03%
33012400 - Aceites esenciales de piperita (menta piperita)	0,04%
33012900 - Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios	0,03%
44071019 - Las demás maderas aserradas de pino insigne, de espesor superior a 6 mm	3,11%
44081010 - Hojas para chapado y contrachapado, de pino insigne, de espesor \leq a 6 mm	0,04%
44091022 - Perfiles y molduras de coníferas	7,14%
44091029 - Los demás listones y molduras para muebles	0,06%
44091090 - Las demás maderas de coníferas, perfiladas longitudinalmente en una o varias caras, incluso cepilladas	0,15%
44151010 - Cajas de madera	0,05%
44152010 - Paletas de madera	0,10%
44160010 - Barriles, cubas, tinajas y tinajas, de madera	0,02%
44170010 - Herramientas de madera	0,20%
44182010 - Puertas de madera	1,54%
44182090 - Marcos, contramarcos y umbrales de madera	0,89%
44190000 - Artículos de mesa o de cocina, de madera	0,01%
44219090 - Las demás manufacturas de madera	0,02%

Continuación

47031100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, cruda	0,40%
82089000 - Las demás cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	0,00%
84198990 - Los demás aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura	0,00%
84199000 - Partes de aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura	0,00%
84329000 - Partes de máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas para preparación o trabajo de suelo; rodillos para césped	0,02%
TOTAL	26,87%

b. Productos dinámicos

En el caso de las exportaciones silvoagropecuarias a Estados Unidos, 18 productos responden a la clasificación de dinámicos, los cuales son: la carne bovina en trozos sin deshuesar (02012000), carnes porcinas congeladas (02032990), almendras sin cáscara, frescas o secas, enteras (08021210), duraznos secos (08134010), orégano fresco o seco (12119010), caramelo colorante (17029010), hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre (20019090), aceitunas, preparadas o conservadas (20057000), mostos de uva, sin fermentar (20096920), cerveza de malta (22030000), vinos con capacidad mayor a 2 lts, cloruro de potasio (31042000), reguladores de crecimiento (38089349), paletas caja y otras plataformas par carga, de madera (44152090), máquinas para la limpieza o clasificación de fruta (84336010), máquinas y aparatos empleados en la viticultura (84351010), máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (84386000), y partes y accesorios destinados a las máquinas de la partida 84.65 (84669200).

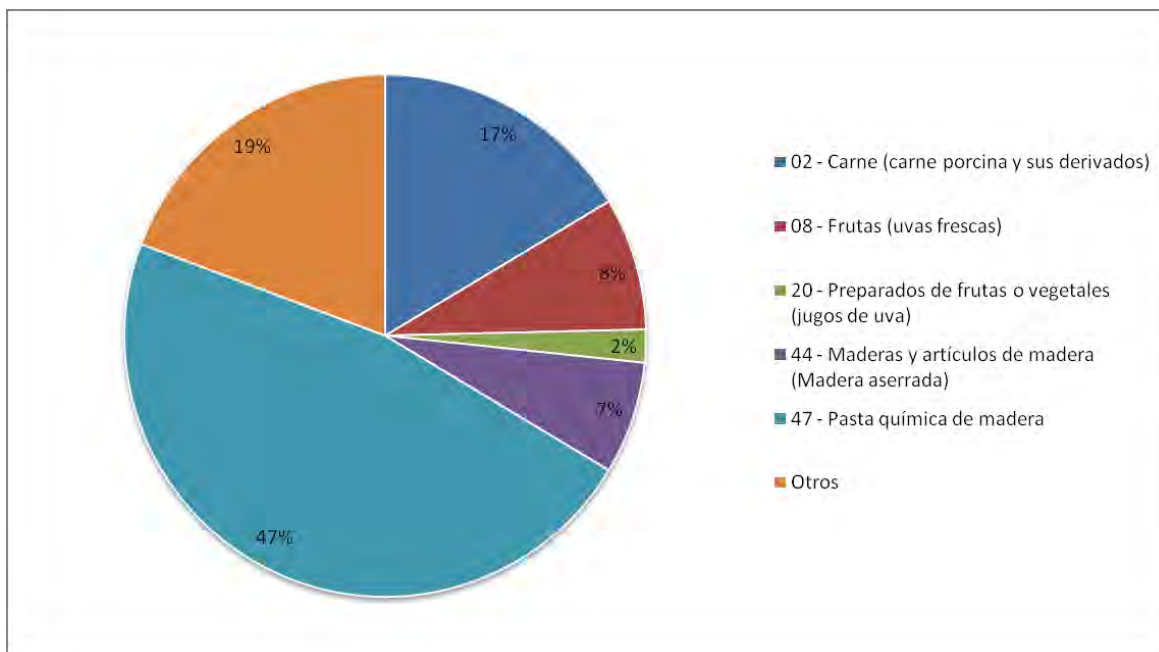
c. Productos emergentes

En esta clasificación se incluyen sólo 2 productos, ambos de origen forestal, como son la pasta química de coníferas a la sosa (47031100) y perfiles y molduras de coníferas (44091022).

Chile-República de Corea

Como ya fue señalado con anterioridad, posterior a la firma del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur, se evidencia un incremento en las exportaciones silvoagropecuarias chilenas, principalmente en productos derivados de la industria forestal, productos de origen animal y fruta. Más precisamente, se observa que la mayor participación corresponde a las pastas químicas de madera, las que durante el período 2004 - 2013 alcanzan un 47,09% del total exportado; seguidas, se encuentran las carnes porcinas congeladas con un 16,40%, la uva fresca con un 8,22%, la madera y productos elaborados a partir de ella (madera aserrada) con un 6,96%, y los jugos de uva sin fermentar con un 2,04%.

Gráfico 21. Participación en las exportaciones silvoagropecuarias (miles de dólares), de Chile a la República de Corea, según capítulos arancelarios (2004-2013)



Fuente: Elaboración propia a partir de información de ODEPA

A nivel de productos específicos (HS08), en la siguiente tabla se recogen aquellos que concentran el 80% de las exportaciones de Chile a Corea del Sur entre 2004 y 2013.

Producto	Porcentaje
47032910 - Pasta química de maderas distintas a las coníferas, a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, semiblanqueada o blanqueada de eucaliptus (desde 2007)	23,06%
47032100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, semiblanqueada o blanqueada	19,78%
02032920 - Tocino entreverado de panza (panceta), congelado	11,99%
44071012 - Madera simplemente aserrada (desde 2007)	6,96%
02032930 - Las demás carnes porcinas, deshuesadas y congeladas	4,41%
47031100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, cruda	4,25%
08061030 - Uva fresca, variedad Red Globe	3,91%
08061019 - Las demás uvas frescas, variedad Thompson Seedless (Sultanina) (desde 2012)	2,37%
20096910 - Los demás jugos de uva, sin fermentar	2,04%
08061010 - Uva fresca, variedad Thompson Seedless (Sultanina)	1,94%
TOTAL	80,71%

A partir de los productos señalados anteriormente se identificaron 3 categorías de acuerdo a su dinámica exportadora, los cuales se denominaron como Tradicionales, Dinámicos y Emergentes

a. Productos tradicionales

Los productos tradicionales corresponden a aquellos que han mantenido su participación en el comercio silvoagropecuario exportador chileno hacia Corea del Sur entre los años 2004 y 2013, entre los cuales se incluyen las pastas químicas de madera (47032100, 47031100), el tocino entreverado de panza y carnes porcinas (02032920, 02032990) y jugos de uva sin fermentar (20096910). El detalle de los productos se presenta en la siguiente tabla.

Producto	% del total acumulado
47032100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, semiblanqueada o blanqueada	17,12%
02032920 - Tocino entreverado de panza (panceta), congelado	10,23%
02032930 - Las demás carnes porcinas, deshuesadas y congeladas	4,25%
47031100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, cruda	3,56%
20096910 - Los demás jugos de uva, sin fermentar	2,03%
02032990 - Las demás carnes porcinas, congeladas	1,88%
TOTAL	39,08%

b. Productos dinámicos

En el caso de las exportaciones silvoagropecuarias a Corea del Sur, 3 productos respondieron a esta categoría: jugos de uva, sin fermentar (20096910), la madera simplemente aserrada (44071012) y la pasta química de coníferas a la sosa (47031100).

c. Productos emergentes

Los productos categorizados como emergentes corresponden a aquellos que en el período 2011 – 2013 crecieron siempre a una tasa de variación creciente. En este caso no se registraron líneas arancelarias que respondieran a dicha definición.

A continuación se muestra una tabla resumen de los resultados obtenidos para los tres mercados analizados.

Producto/ País	Tradicionales	Dinámicos	Emergentes
UE	<p>08023100 - Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas</p> <p>08023210 - Nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas, enteras</p> <p>08023290 - Las demás nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas excepto enteras</p> <p>08062010 - Pasas morenas</p> <p>08062090 - Las demás pasas, excepto morenas</p> <p>08093010 - Nectarines frescos</p> <p>10051010 - Maíz (híbridos) para siembra</p> <p>16023110 - Trozos preparados, sazonados o condimentados de pavo (gallipavo)</p> <p>22042991 - Los demás vinos tintos con capacidad mayor a 2 lts</p> <p>22042992 - Los demás vinos blancos con capacidad mayor a 2 lts</p> <p>31025000 - Nitrato de sodio</p> <p>402032930 - Las demás carnes porcinas, deshuesadas y congeladas</p> <p>44071019 - Las demás maderas aserradas de pino insigne, de espesor superior a 6 mm</p> <p>47032100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, semiblanqueada o blanqueada</p>	<p>Pasas morenas (08062010), las demás pasas, excepto morenas (08062090), las nueces de nogal sin cáscara (08023210), y las demás nueces de nogal sin cáscara (08023290), los demás vinos blancos con capacidad mayor a 2 lts (22042992), el nitrato de sodio (31025000), y la pasta química de coníferas a la sosa (soda) (47032100).</p>	<p>Vinos tintos y blancos con capacidad mayor a 2 lts (22042991, 22042992), y las demás nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas (08023290).</p>
EE.UU	<p>04029910 - Leche condensada</p> <p>05040010 - Tripas saladas o en salmuera</p> <p>05119930 - Despojos de animales impropios para la alimentación humana</p> <p>06011011 - Bulbos de liliun, en reposo vegetativo</p> <p>06031920 - Tulipán frescos (hasta 2006: 06031020) (desde 2007)</p> <p>06031930 - Peonías frescas (hasta 2006: 06031030) (desde 2007)</p> <p>07102910 - Habas, de vaina, incluso desvainadas</p> <p>07109000 - Mezclas de hortalizas, incluso cocidas, congeladas</p> <p>07112010 - Aceitunas conservadas provisionalmente en salmuera</p> <p>07123920 - Trufas y demás hongos, en trozos, secos</p> <p>07133310 - Judías (porotos, frejoles) común, para siembra</p> <p>08052020 - Clementinas, frescas o secas</p> <p>08055010 - Limones (Citrus limon, Citrus limonum), frescos o secos</p> <p>08062010 - Pasas morenas</p> <p>08091000 - Albaricoques (damascos, chabacanos), frescos</p> <p>08093010 - Nectarines frescos</p> <p>08093020 - Melocotones (duraznos), frescos</p> <p>08109020 - Chirimoyas frescas</p> <p>08109040 - Nísperos frescos</p> <p>08109050 - Plumcots frescos</p> <p>08112090 - Zarzamoras, mora-frambuesa y grosellas, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante</p> <p>08119030 - Melocotones (duraznos) , congelados,</p>	<p>Carne bovina en trozos sin deshuesar (02012000), las demás carnes porcinas congeladas (02032990), almendras sin cáscara, frescas o secas, enteras (08021210), duraznos secos (08134010), orégano fresco o seco (12119010), caramelo colorante (17029010), las demás hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre (20019090), aceitunas, preparadas o conservadas (20057000), los demás mostos de uva, sin fermentar (20096920), cerveza de malta (22030000), los demás vinos con capacidad mayor a 2 lts, cloruro de potasio (31042000), los demás reguladores de crecimiento (38089349), paletas</p>	<p>Pasta química de coníferas a la sosa (47031100) y perfiles y molduras de coníferas (44091022).</p>

	<p>incluso con azúcar o edulcorante</p> <p>08119040 - Kiwis, congelados, incluso con azúcar o edulcorante</p> <p>08119060 - Uvas, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante</p> <p>08119090 - Las demás frutas y otros frutos, congeladas, incluso con azúcar o edulcorante</p> <p>08134010 - Duraznos secos</p> <p>08134020 - Mosqueta seca</p> <p>10051010 - Maíz (híbridos) para siembra</p> <p>10051090 - Los demás maíces para siembra</p> <p>12099190 - Las demás semillas de hortalizas para siembra</p> <p>12099990 - Las demás semillas, frutos y esporas, para siembra</p> <p>14049010 - Cortezas de quillay</p> <p>14049020 - Musgos secos, distintos de los usados para ramos y adornos y de los medicinales</p> <p>14049090 - Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>15159090 - Los demás aceites vegetales y sus fracciones, incluso refinados</p> <p>19019011 - Dulce de leche (manjar)</p> <p>20029012 - Purés y jugo tomates, cuyo peso, extracto seco \geq a 7%, de valor Brix \geq a 30 pero \leq a 32, preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético</p> <p>20079911 - Preparaciones de pulpa de melocotón (duraznos)</p> <p>20079912 - Mermeladas y jaleas de melocotón (duraznos)</p> <p>20079921 - Preparaciones de pulpa de albaricoque (damasco, chabacano)</p> <p>20087011 - Duraznos, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar</p> <p>20087019 - Los demás duraznos, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar</p> <p>20089990 - Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol</p> <p>20096910 - Los demás jugos de uva, sin fermentar</p> <p>21012010 - Extractos, esencias y concentrados a base de té</p> <p>21039090 - Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas</p> <p>21069090 - Las demás preparaciones alimenticias nencop</p> <p>22041000 - Vino espumoso</p> <p>22042991 - Los demás vinos tintos con capacidad mayor a 2 lts</p> <p>22042992 - Los demás vinos blancos con capacidad mayor a 2 lts</p> <p>22082010 - Aguardiente de uva (pisco y similares)</p> <p>22090000 - Vinagre y sus sucedáneos, obtenidos a partir del ácido acético</p> <p>31010000 - Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí</p>	<p>caja y otras plataformas par carga, de madera (44152090), máquinas para la limpieza o clasificación de fruta (84336010), máquinas y aparatos empleados en la vinicultura (84351010), máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (84386000), y partes y accesorios destinados a las máquinas de la partida 84.65</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>31025000 - Nitrato de sodio</p> <p>31043000 - Sulfato de potasio</p> <p>31059010 - Nitrato sódico potásico (salitre)</p> <p>33012400 - Aceites esenciales de piperita (menta piperita)</p> <p>33012900 - Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios</p> <p>44071019 - Las demás maderas aserradas de pino insigne, de espesor superior a 6 mm</p> <p>44081010 - Hojas para chapado y contrachapado, de pino insigne, de espesor <= a 6 mm</p> <p>44091022 - Perfiles y molduras de coníferas</p> <p>44091029 - Los demás listones y molduras para muebles</p> <p>44091090 - Las demás maderas de coníferas, perfiladas longitudinalmente en una o varias caras, incluso cepilladas</p> <p>44151010 - Cajas de madera</p> <p>44152010 - Paletas de madera</p> <p>44160010 - Barriles, cubas, tinas y tinajas, de madera</p> <p>44170010 - Herramientas de madera</p> <p>44182010 - Puertas de madera</p> <p>44182090 - Marcos, contramarcos y umbrales de madera</p> <p>44190000 - Artículos de mesa o de cocina, de madera</p> <p>44219090 - Las demás manufacturas de madera</p> <p>47031100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, cruda</p> <p>82089000 - Las demás cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos</p> <p>84198990 - Los demás aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura</p> <p>84199000 - Partes de aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura</p> <p>84329000 - Partes de máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas para preparación o trabajo de suelo; rodillos para césped.</p>		
COREA	<p>02032920 - Tocino entreverado de panza (panceta), congelado</p> <p>02032930 - Las demás carnes porcinas, deshuesadas y congeladas</p> <p>02032990 - Las demás carnes porcinas, congeladas</p> <p>47031100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, cruda</p> <p>47032100 - Pasta química de coníferas a la sosa (soda) o al sulfato, excepto para disolver, semiblanqueada o blanqueada</p> <p>20096910 - Los demás jugos de uva, sin fermentar</p>	<p>Los demás jugos de uva, sin fermentar (20096910), la madera simplemente aserrada (44071012) y la pasta química de coníferas a la sosa (47031100).</p>	Sin registros.

Consideraciones finales

En la presente sección se realizó un análisis de los productos que han tenido una mayor participación en las exportaciones desde Chile a los tres países en estudio desde la entrada en vigencia de los acuerdos. Tras ello, dichos productos considerados “relevantes” se clasificaron en: tradicionales, dinámicos y emergentes. Mediante la primera categoría se pretendía identificar aquellos productos que desde la entrada en vigor de los acuerdos hubieran estado presentes en las exportaciones de Chile a cada uno de los mercados analizados. En el caso de los dinámicos se buscaban productos que se hubieran destacado sobre el promedio en los últimos años y en los emergentes se le sumaba a lo señalado el hecho de que su trayectoria fuera ascendente.

La realización del análisis anterior permitió evidenciar como las exportaciones a la Unión Europea y sobre todo a Corea del Sur han concentrado desde la entrada en vigor de los acuerdos la mayor parte de su valor (80%) en una cantidad relativamente reducida de productos (69 y 10 respectivamente). Sin embargo, con Estados Unidos la diversificación ha sido mucho mayor. De igual modo, Estados Unidos es el país con mayor número de registros en cada una de las tres categorías señaladas, mientras que Corea del Sur solamente contaría con seis productos tradicionales, tres dinámicos y ninguno emergente, así como la Unión Europea con 14, 7 y 3, respectivamente.

Lo anterior nos da una idea de lo dependiente que son las exportaciones silvoagropecuarias de Chile hacia Corea del Sur y la Unión Europea de una canasta relativamente reducida, pese al impulso que potencialmente supondrían los respectivos acuerdos comerciales.

Revisión de los contenidos de los acuerdos sobre medidas técnicas

Introducción

Una medida no arancelaria es una política pública, distinta a un arancel, la cual puede tener efectos en el comercio internacional a través de su impacto en los precios, las cantidades, o en ambas variables al mismo tiempo (UNCTAD, 2010). En este contexto, la propia Organización Mundial de Comercio clasifica las medidas no arancelarias en tres categorías: técnicas, no técnicas y relativas a las exportaciones. Dentro de la primera categoría destacan las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y los obstáculos técnicos al comercio (OTC).

A nivel multilateral, dichas medidas se encuentran reguladas desde 1995 por el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), ambos emanados de la Ronda de Negociaciones de Uruguay de la OMC. El primero de los Acuerdos tiene por objetivo asegurar que se impongan las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos, así como la salud de las personas, animales y vegetales, sin que esto se utilice con fines de proteccionismo comercial. Para ello, se insta a que los requisitos impuestos tengan como base evidencia científica suficiente que los justifique. En el caso del Acuerdo OTC, éste se centra en medidas relativas a la salvaguardia de la salud, protección de la calidad, del medio ambiente, de la seguridad nacional y la prevención de prácticas engañosas, siempre que no creen obstáculos innecesarios al comercio.

Con el fin de poder lograr lo anterior, ambos Acuerdos establecen una serie de principios que deben ser cumplidos por los países miembros a la hora de generar medidas no arancelarias técnicas. En el caso de las MSF, estos principios son:

- 1) No discriminación: En caso de otorgarse una ventaja a un país ésta debe otorgarse a todos los demás países miembros.
- 2) Armonización: El uso de normas internacionales debe ser la base de las medidas concretas en los países miembros.
- 3) Equivalencia: No obstante las medidas sean diferentes, se alcanzan niveles de protección aceptables para todos los países.

- 4) Testimonios científicos: Las medidas se deben basar en evaluación científica suficiente para poder ser exigidas.
- 5) Regionalización: Se considerarán los límites ecológicos y climáticos por sobre los administrativos en las medidas.
- 6) Transparencia: La entrada en vigor y los cambios en las medidas deben ser notificados de manera pública.
- 7) Asistencia técnica y trato diferenciado: Se facilitará la prestación de asistencia técnica, así como se concederán excepciones y se fomentará la participación para los países en desarrollo.

El Acuerdo OTC desarrolla los mismos principios que el Acuerdo MSF, con la excepción de la regionalización y, sustituyendo la presentación de testimonios científicos por la prevención de obstáculos innecesarios al comercio.

Además de a nivel multilateral, en las negociaciones bilaterales y regionales se encuentran también presentes en muchos casos aspectos relativos a medidas sanitarias, fitosanitarias y obstáculos técnicos. En gran medida lo que se intenta es generar los mecanismos institucionales necesarios para fomentar la armonización, equivalencia y el reconocimiento mutuo, así como el incremento de la cooperación. A continuación, se realizará una revisión del contenido en este sentido en cada uno de los acuerdos comerciales considerados en el presente estudio.

Acuerdo Chile-Unión Europea

El Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y la Unión Europea trata en su sección cuarta lo relativo a “normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad”. En este sentido, se especifica como marco de referencia para definir los derechos y obligaciones de las partes lo dispuesto en el Acuerdo OTC. Dentro de lo anterior, y con el fin de lograr mayor cooperación bilateral en este ámbito, se establece que las partes trabajarán en los siguientes aspectos: a) generar planteamientos comunes relativos a buenas prácticas regulatorias, b) reforzar la cooperación reglamentaria a través de cooperación técnico-científica e intercambio de información, c) propender a la equivalencia de las medidas técnicas respectivas, d) fomentar la cooperación en las entidades responsables de las distintas etapas relativas a la conformación y evaluación del cumplimiento de las medidas y e) promover la participación en organismos internacionales de normalización y la consideración de las normas por ellos dispuestas.

Para asumir la coordinación relativa a las acciones señaladas, el Acuerdo establece la conformación de un Comité Especial de Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad, compuesto por representantes de cada parte y con reuniones al menos una vez al año. Además, este ente debe actuar como foro de discusión, consulta, intercambio de información y solución rápida de problemas en las materias mencionadas en la sección.

Mientras tanto en la sección quinta del Acuerdo se señala que las partes tienen por objetivo facilitar el comercio entre ellas siempre que se preserve la salud humana y la sanidad animal y vegetal considerando los requisitos bajo el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, además del reforzamiento de lo relativo al bienestar animal. Lo anterior se concretó mediante lo establecido en el “Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal” firmado por las partes, el cual se presenta en el Anexo IV del AAE. Además, se crea el Comité Conjunto para la Gestión de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios conformado tanto por representación de Chile como de la Unión Europea, el cual debe monitorear el funcionamiento del mencionado Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

En lo relacionado con los contenidos del Acuerdo referido, estos se basan en el reforzamiento y especificación de los instrumentos aplicables por las partes para optimizar el cumplimiento de los principios de regionalización, equivalencia y transparencia. Además, se establecen mecanismos para la mejora del intercambio de información, así como para la realización de procesos de inspección y verificación.

Acuerdo Chile-Estados Unidos

En el caso del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, su capítulo sexto se dedica a las medidas sanitarias y fitosanitarias. En él se establece como marco de actuación el Acuerdo MSF de la OMC, no realizándose especificaciones concretas al cumplimiento de los principios del mismo, excepto en lo relacionado con la creación de un Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios integrado por ambas partes. Se dispone que dicho Comité tenga por objetivo mejorar las relaciones entre los organismos competentes en materia MSF en ambos países. Lo anterior, generando un foro donde se facilite la realización de consultas, la coordinación de cooperación técnica y la revisión de los progresos de ambas partes. Las reuniones del Comité se establece se celebren con una periodicidad al menos anual.

Por su parte, en el capítulo séptimo del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos se consideran aspectos relativos al tratamiento de los obstáculos técnicos al comercio. En este sentido, se confirma el Acuerdo OTC de la OMC como fuente rectora de los derechos y obligaciones de las partes. Específicamente para las normas internacionales, se mencionan dos documentos del Comité OTC de la OMC (de 1995 y 2000) como referentes. En ellos se sostiene que las institución internacional competente con actividades de normalización deben tener representación de todos los países miembros del Acuerdo, y además cumplir los principios de: transparencia, imparcialidad, consenso, eficacia, pertinencia, coherencia y consideración del desarrollo.

Por otra parte, se establece la intención de las partes por facilitar el comercio mediante la cooperación, con miras, entre otros, a la equivalencia o convergencia de las medidas respectivas. De hecho en los artículos siguientes se especifican algunas delimitaciones para lo anterior en el caso de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad. Para estos últimos, se señala que las partes deberán propiciar la aceptación mutua de los resultados de la evaluación. Asimismo, se desarrollan disposiciones relativas al cumplimiento del principio de transparencia, como por ejemplodar un plazo de sesenta días para transmitir por vía electrónica a la otra parte las medidas que se tenga la intención de hacer entrar en vigor, con el fin de facilitar los comentarios.

Finalmente, se establece también en este caso la constitución de un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual facilite la cooperación gubernamental y sectorial, así como el intercambio de información y el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Acuerdo Chile-República de Corea

El capítulo 8 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la República de Corea aborda el tratamiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. En este sentido, se establece como marco de referencia el Acuerdo MSF de la OMC. De hecho, la mayor parte del capítulo resulta en una transcripción fiel de lo establecido en éste para aspectos como armonización, equivalencia, regionalización, análisis de riesgo y procedimientos de inspección, control y verificación.

No obstante, se introducen algunos elementos novedosos en la concreción del cumplimiento del principio de transparencia, delimitando los plazos para la notificación entre las partes. Por

ejemplo, debe informarse a la otra parte al menos con 60 días de antelación a la entrada en vigencia prevista de cada MSF nueva o modificada que tenga un potencial impacto en el comercio bilateral, con el fin de facilitar la presentación de observaciones. Por otro lado, la aparición de plagas, enfermedades animales o emergencias alimentarias debe ser notificada a la otra parte en las 24 horas siguientes a su constatación, diagnóstico provisional o identificación, respectivamente.

El TLC señala además la creación, también en este caso, de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias conformado por miembros de ambas partes. De hecho, se señala que en caso de considerarse necesario, se podrán crear subcomités en Salud Animal, Protección Vegetal e Inocuidad de los Alimentos. Se establece que el Comité tenga al menos una reunión cada dos años, mientras que los subcomités lo harán a solicitud de las partes. Una de las funciones principales a desempeñar por el Comité es promover la comunicación entre las partes, dentro de lo cual el Acuerdo especifica que facilitará la realización de consultas técnicas e incluso la conformación de una comisión *ad-hoc* al respecto, la cual pueda ofrecer asistencia técnica o recomendaciones.

A continuación, el capítulo 9 del Acuerdo dispone una serie de medidas relativas a la normalización para bienes o procesos y métodos de producción conexos, no siendo aplicables a lo relacionado con medidas sanitarias y fitosanitarias. De manera paralela a lo que sucede en el caso anterior, en gran medida se consideran aspectos muy similares a lo ya señalado en el Acuerdo OTC en temas tales como la declaración de compatibilidad (o equivalencia) de las normas y la transparencia. No obstante, resulta novedoso el establecimiento de un Comité de Medidas Relativas a la Normalización compuesto por representación gubernamental de ambas partes y con reuniones al menos anuales. Sus principales funciones se basan en el fomento de la cooperación y asesoría técnicas, así como de la comunicación entre las partes y los procesos de equivalencia.

Consideraciones finales

La presencia de medidas no arancelarias de carácter técnico se ha fortalecido en los últimos años, lo que se refleja en un incremento casi constante del número de notificaciones informadas por los países miembros ante los Comités MSF y OTC de la Organización Mundial de Comercio. En este sentido, Estados Unidos y la Unión Europea son dos de los miembros más activos (Boza, 2014), por lo que es importante la revisión de los avances que los respectivos acuerdos suponen.

De forma bastante pareja, los tres acuerdos le dan importancia a la conformación de comités conjuntos, los cuales estén compuestos por miembros de ambas partes y se reúnan al menos en forma anual. Las principales funciones de dichos comités dicen relación con facilitar la comunicación entre los países, así como conducir a una mayor cooperación, lo cual se refleje en última instancia en impulsar principios presentes en los Acuerdos MSF/OTC, como la armonización y la equivalencia.

A pesar de la utilidad que dichos comités conjuntos puedan *a priori* tener, la baja periodicidad de las reuniones, resulta una limitante en los avances efectivos que se obtengan. Por otra parte, en el caso de los acuerdos con Estados Unidos y Corea del Sur, las normas acordadas guardan gran similitud con aquellas en los Acuerdos MSF/OTC, no suponiendo por tanto grandes avances adicionales al respecto. Sin embargo, en el Acuerdo con la Unión Europea resulta de interés el tratamiento al bienestar animal. La inclusión de esta temática, de especial importancia para la Unión Europea, ha conllevado efectivamente progresivos cambios en los modelos de producción para los exportadores chilenos de carne, sobre todo en lo que respecta al control de la trazabilidad.

Referencias bibliográficas

- DIRECON. 2013. Evaluación AA Chile-UE, a 10 años de entrada en vigencia. Direcon.
- 2014. Comercio Exterior de Chile. Enero-Diciembre 2013. Direcon.
- Moraga, C. 2004. Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur. Oportunidades y desafíos para las empresas exportadoras de la Región de Valparaíso. Memoria para optar al Título de Ingeniero Comercial. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Guerrero, A. & Rodríguez, J. M. 2014. Comercio exterior silvoagropecuario: primer trimestre 2014. Odepa.
- UNCTAD, 2010. Non-tariff measures: Evidence from Selected Developing Countries and Future Research Agenda. Geneva, Switzerland: United Nations Publications.

ANEXOS

Tabla 5. Variación del valor de la balanza comercial silvoagropecuaria Chile-UE (1991-2013)

	Exportaciones		Importaciones		Saldo	
	Var.	%	Var.	%	Var.	%
1991	88.805	15,73	13.453	45,63	75.352	14,08
1992	150.992	23,11	10.377	24,17	140.615	23,04
1993	-247.224	-30,74	12.633	23,70	-259.857	-3,60
1994	127.534	22,89	-9.989	-15,15	137.523	28,00
1995	457.498	66,82	13.402	23,95	444.096	70,64
1996	-233.712	-20,46	21.557	31,08	-255.269	-23,79
1997	6.791	0,75	-4.708	-5,18	11.499	1,41
1998	97.907	10,70	17.027	19,75	80.880	9,76
1999	53.867	5,32	-14.302	-13,85	68.169	7,49
2000	108.691	10,19	12.470	14,02	96.221	9,84
2001	-148.442	-12,63	1.031	1,02	-149.473	-13,91
2002	78.586	7,65	516	0,50	78.070	8,44
2003	311.498	28,17	31.667	30,76	279.831	27,90
2004	370.264	26,12	5.592	4,15	364.672	28,43
2005	94.253	5,27	12.748	9,09	81.505	4,95
2006	186.391	9,90	21.968	14,36	164.423	9,51
2007	709.103	34,29	78.133	44,67	630.970	33,33
2008	527.865	19,01	22.371	8,84	505.494	20,03
2009	-780.035	-23,60	-50.701	-18,41	-729.334	-24,07
2010	475.323	18,82	93.681	41,69	381.642	16,59
2011	374.462	12,48	106.566	33,47	267.896	9,99
2012	-292.519	-8,67	47.704	11,23	-340.223	-11,53
2013	193.556	6,28	86.327	18,26	107.229	4,11

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras de ODEPA

Tabla 7. Variación del valor de la balanza comercial silvoagropecuaria Chile-EEUU (1991-2013)

	Exportaciones		Importaciones		Saldo	
	Var.	%	Var.	%	Var.	%
1991	170.799	33,17	26.647	72,26	144.152	30,15
1992	-1.242	-0,18	9.607	15,12	-10.849	-1,74
1993	15.134	2,21	28.496	38,97	-13.362	-2,19
1994	77.900	11,13	-7.215	-7,10	85.115	14,23
1995	113.481	14,59	95.386	101,03	18.095	2,65
1996	171.588	19,26	-57.349	-30,22	228.937	32,65
1997	115.132	10,83	1.049	0,79	114.083	12,26
1998	77.977	6,62	18.852	14,12	59.125	5,66
1999	223.012	17,76	22.922	15,05	200.090	18,13
2000	-19.101	-1,29	-39.839	-22,73	20.738	1,59
2001	-24.170	-1,66	-43.111	-31,83	18.941	1,43
2002	284.872	19,85	6.834	7,40	278.038	20,70
2003	207.923	12,09	31.811	32,08	176.112	10,86
2004	460.086	23,86	-23.812	-18,18	483.898	26,92
2005	40.106	1,68	16.941	15,81	23.165	1,02
2006	250.657	10,32	201.956	162,74	48.701	2,11
2007	-32.844	-1,23	154.643	47,43	-187.487	-7,97
2008	145.103	5,48	50.999	10,61	94.104	4,35
2009	-201.867	-7,23	-296.823	-55,83	94.956	4,20
2010	278.541	10,76	214.831	91,47	63.710	2,71
2011	205.052	7,15	144.783	32,20	60.269	2,49
2012	-23.969	-0,78	71.278	11,99	-95.247	-3,84
2013	257.908	8,46	340.146	51,09	-82.238	-3,45

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ODEPA

Tabla 9. Variación del valor de la balanza comercial silvoagropecuaria Chile-Corea (1991-2013)

	Exportaciones		Importaciones		Saldo	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
1991	-5.053	-8,79	-15	-71,43	-5.038	-8,77
1992	12.577	23,99	207	3450,00	12.370	23,60
1993	70.596	108,59	-12	-5,63	70.608	108,97
1994	47.380	34,94	267	132,84	47.113	34,79
1995	75.986	41,53	-281	-60,04	76.267	41,79
1996	-29.358	-11,34	-79	-42,25	-29.279	-11,31
1997	-3.610	-1,57	202	187,04	-3.812	-1,66
1998	-174.628	-77,27	-6	-1,94	-174.622	-77,37
1999	73.166	142,42	1	0,33	73.165	143,26
2000	-27.340	-21,95	-46	-15,08	-27.294	-21,97
2001	-17.152	-17,65	-90	-34,75	-17.062	-17,60
2002	27.642	34,53	35	20,71	27.607	34,56
2003	35.695	33,15	37	18,14	35.658	33,17
2004	44.297	30,89	-159	-65,98	44.456	31,06
2005	39.462	21,03	18	21,95	39.444	21,03
2006	38.593	16,99	79	79,00	38.514	16,96
2007	154.277	58,06	270	150,84	154.007	57,99
2008	79.631	18,96	248	55,23	79.383	18,92
2009	-56.286	-11,27	766	109,90	-57.052	-11,43
2010	90.333	20,37	-121	-8,27	90.454	20,47
2011	72.951	13,67	-76	-5,66	73.027	13,72
2012	42.344	6,98	791	62,48	41.553	6,86
2013	69.420	10,70	-864	-42,00	70.284	10,86

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ODEPA